



Asamblea General

Distr. general
25 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Protección de los muertos

Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz*

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, examina, desde la perspectiva de los derechos humanos, las obligaciones de proteger y respetar a los muertos. Recomienda que se elaboren unos principios rectores basados en los derechos humanos para la protección de los muertos, con el fin de nivelar los diferentes grados de protección que otorga el derecho internacional a las personas fallecidas.

* El anexo del presente documento se reproduce tal como se recibió, únicamente en el idioma en que se presentó.



I. Actividades relacionadas con el mandato

1. El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución 53/4 del Consejo de Derechos Humanos. En el anexo se describen las principales actividades que llevó a cabo el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de marzo de 2024. Las actividades realizadas entre abril y julio de 2023 se incluyeron en el informe presentado a la Asamblea General¹. La contribución del Relator Especial a la consulta que solicitó el Secretario General sobre los sistemas de armas autónomos letales, de conformidad con la resolución 78/241 de la Asamblea General, puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/executions/sr-sumex/A-HRC-56-CRP-Lethal-automated-weapons-systems.pdf>.

II. Protección de los muertos

A. Introducción

2. Distintas tradiciones sociales, religiosas y culturales comparten la idea profundamente arraigada de que los fallecidos y sus restos humanos merecen respeto y un trato digno. Las familias, comunidades y sociedades de todo el mundo honran y lloran a sus muertos mediante ritos finales y procedimientos funerarios minuciosos y esmerados. En los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (es decir, muertes ilícitas), los cadáveres de las víctimas atestiguan la vulneración del derecho a la vida y, por lo tanto, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de proteger y salvaguardar a las personas fallecidas. En el presente informe, el Relator Especial examina las obligaciones de proteger a los muertos desde la perspectiva de los derechos humanos, basándose en los informes de anteriores titulares del mandato, en particular el relativo a la protección de las fosas comunes².

3. Todos los Estados tienen el deber de proteger y respetar a los muertos. Los requisitos pertinentes están consagrados en instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, y todos los países cuentan con leyes nacionales detalladas que regulan el tratamiento de los muertos. Aunque el marco jurídico vigente contiene muchos elementos sólidos, una de las dificultades más destacadas a la hora de proteger a los difuntos es el abismo existente entre las protecciones detalladas del derecho de la guerra y las obligaciones más generales que recoge el derecho internacional de los derechos humanos. El Relator Especial recomienda elaborar unos principios rectores basados en los derechos humanos para la protección de los muertos desde el prisma de los derechos humanos, y pide a los Estados que, ante todos los casos de muerte potencialmente ilícita, traten el cuerpo del fallecido con dignidad y respeto.

4. El Relator Especial examina los marcos jurídicos aplicables, como el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho penal, así como los ordenamientos regionales y nacionales. La obligación de proteger a los muertos forma parte de los derechos a la vida, a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, tortura y malos tratos), a la protección contra la desaparición forzada, a una reparación, a la privacidad, a la religión y a la cultura. El derecho internacional humanitario detalla los requisitos relativos a la gestión, conservación, identificación y devolución de los muertos. En tales situaciones, maltratar deliberadamente un cadáver puede constituir un crimen de guerra.

5. El Relator Especial repasa las principales prácticas relacionadas con la protección de los muertos. Analiza las formas en que los Estados protegen los cadáveres y restos humanos de las minorías y los indigentes y gestionan los cuerpos no reclamados o no identificados, y constata que la discriminación que existe en vida suele mantenerse en la muerte. Además, indica la falta de orientaciones para conservar y proteger los cadáveres en casos de muerte potencialmente ilícita. Por último, el Relator Especial examina las prácticas en el contexto de los conflictos armados y las situaciones de emergencia, incluidas las emergencias

¹ A/78/254.

² A/75/384.

sanitarias, los desastres naturales, la migración y los incidentes con muchas víctimas mortales, en que la capacidad de los Estados para responder adecuadamente se ve limitada porque los sistemas medicolegales se han visto desbordados y las infraestructuras clave han resultado dañadas, y destaca algunas buenas prácticas pertinentes.

6. Para preparar el informe, el Relator Especial hizo una convocatoria para que se enviaran contribuciones y recibió 30³. Además, llevó a cabo una amplia investigación sobre leyes, políticas y ejemplos de prácticas relacionadas con la protección de los muertos y realizó entrevistas con expertos. El Relator Especial desea dar las gracias a la Clínica Jurídica Mundial de Derechos Humanos, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago y la Iniciativa Mundial para la Investigación en materia de Medicina Legal y Derechos Humanos (Monash University), así como a todas las personas que fueron entrevistadas y respondieron a la convocatoria.

B. Marco jurídico aplicable

1. Consideraciones generales

7. En todas las sociedades y culturas, honrar a los muertos mediante determinadas costumbres y rituales es casi universal y puede hacerse desde infinidad de enfoques. Se han debatido y documentado ampliamente los distintos conceptos de qué se entiende por un trato digno a los difuntos. En el presente informe, el Relator Especial no examina los debates ni los fundamentos filosóficos, antropológicos, religiosos y culturales que sustentan las obligaciones de proteger a los muertos. Sin embargo, examina desde una perspectiva normativa y jurídica si los derechos humanos solo se aplican a los vivos y si es siquiera apropiado hablar de derechos en el caso de los fallecidos. Aunque las jurisdicciones y los tribunales están divididos sobre si una persona fallecida conserva o no derechos residuales, hay unanimidad en cuanto a que las obligaciones de proteger y respetar a los muertos se derivan de los derechos humanos de los familiares de la persona fallecida⁴. Además, la mayoría de los países tienen leyes detalladas, confirmadas por los tribunales, diseñadas para que se cumplan los deseos de la persona fallecida con respecto a sus asuntos póstumos, sobre todo como parte del testamento y el cumplimiento de su voluntad en cuanto al entierro y la donación de órganos.

8. El sustento de esas normas y derechos es el concepto de dignidad de los muertos, utilizado por un número creciente de estudiosos para entender los derechos que corresponden a los fallecidos y a sus familias⁵. La dignidad inherente a todos los seres humanos es un concepto fundacional del derecho internacional, derivado del artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien el derecho a la dignidad es inherente, también es complejo de definir y existen dudas sobre si se aplica a título póstumo. En la actualidad, muchos países, como Chile, Francia, la India y Kenya (véase el párr. 18), han reconocido explícitamente en su legislación o jurisprudencia nacional que “la dignidad humana no termina con la muerte”⁶, y así se ha articulado en múltiples protocolos internacionales clave que rigen el trato respetuoso de los muertos en situaciones de emergencia⁷.

³ Las contribuciones pueden consultarse en <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2024/call-input-protection-dead-persons-and-their-human-remains-including-victims>.

⁴ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Akpınar and Altun v. Turkey*, demanda núm. 56760/00, sentencia, 27 de febrero de 2007, párrs. 82 y 84 a 86.

⁵ Claire Moon, “What remains? Human rights after death”, en *Ethical Approaches to Human Remains*, Kirsty Squires, David Errickson y Nicholas Márquez-Grant, eds. (Springer, 2019), págs. 47 a 50.

⁶ Tribunal Superior de Kenya de Siaya, *Akoth Ajuang and another v. Owuor Osodo and three others*, recurso de amparo constitucional núm. 1, de 2020, sentencia, 15 de junio de 2020, párr. 210.

⁷ Por ejemplo: Comité Internacional de la Cruz Roja, “Principios rectores para una gestión digna de las personas fallecidas en emergencias humanitarias y para la prevención de las desapariciones” (2022); Organización Panamericana de la Salud y otros *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta*, 2ª ed., Stephen Corder y otros, eds. (Ginebra, Organización Panamericana de la Salud, 2016); y Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), “Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes (IVC)” (2018).

9. Dentro del derecho internacional de los derechos humanos, los derechos a la vida, a no ser sometido a tortura ni malos tratos, a la protección contra la desaparición forzada y el derecho a una reparación contienen la obligación de proteger a los muertos. Además, los derechos a la privacidad, la cultura y la religión también entrañan la obligación de proteger a las personas fallecidas y sus restos humanos. En las ramas del derecho conexas —como el derecho internacional humanitario (aplicable en tiempos de conflicto armado) y el derecho penal internacional (aplicable a la comisión de violaciones graves de los derechos humanos)— se establecen obligaciones relativas a la protección de los muertos en determinadas situaciones específicas.

2. Disposiciones internacionales y regionales sobre derechos humanos

10. Como parte de su deber de defender el derecho a la vida, los Estados tienen que investigar todas las muertes potencialmente ilícitas. Las investigaciones de muertes deben efectuarse con prontitud y de manera efectiva, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente⁸. Todas las pruebas deben ser recogidas y analizadas según unos protocolos y procedimientos aceptados internacionalmente, que incluyen una investigación forense completa de las escenas del delito pertinentes y una autopsia de los restos humanos. Los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias y el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas fijan unas normas, procedimientos y orientaciones comunes para la investigación. En situaciones de violación del derecho a la vida, buscar a los fallecidos, identificar restos humanos y devolverlos a los familiares para darles un entierro digno de acuerdo con las costumbres y creencias de la familia puede ser un medio para promover el derecho a la reparación. Además, la prohibición de la tortura y los malos tratos exige velar por que los restos de una persona fallecida sean tratados con dignidad y protegidos, para que no se inflijan graves daños y sufrimiento a los familiares del difunto.

11. La protección de los muertos más detallada que ofrece el derecho de los derechos humanos se encuentra en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que establece requisitos concretos para que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para la búsqueda, el respeto y la restitución de los restos de las víctimas de desaparición forzada⁹. También obliga a los Estados a mantener registros oficiales sobre las circunstancias de la muerte y la localización de los restos en caso de fallecimiento de una persona desaparecida¹⁰. Por último, la Convención exige a los Estados que se ayuden mutuamente a exhumar, identificar y restituir los restos de las personas desaparecidas¹¹. El deber de proteger a los muertos se ha mencionado en la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos relativa a denuncias de violaciones del derecho a la vida. El Comité ha indicado que el trato irrespetuoso de los restos mortales puede equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes para la familia del difunto¹². La protección del derecho a la vida, los derechos de los familiares de los fallecidos y el trato de los muertos están, por tanto, estrechamente interrelacionados. Estas medidas de protección también han sido reafirmadas por tribunales regionales, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ejemplo, en el *caso Blake Vs. Guatemala*, la Corte dictaminó que la ocultación del paradero del Sr. Blake y de sus restos humanos violaba la prohibición de la tortura y los malos tratos¹³. Además, en el *caso Guzmán Medina y otros Vs. Colombia*, un caso de desaparición forzada perpetrada por el Estado¹⁴, la Corte sostuvo que es parte del derecho a la verdad el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, y que los funcionarios del Estado deben agotar todos los esfuerzos para establecer el paradero de la víctima¹⁵.

⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, párr. 20.

⁹ Art. 24, párr. 3.

¹⁰ Art. 17, párr. 3 g).

¹¹ Art. 15.

¹² Véase, por ejemplo, *Kandel y otros c. Nepal* (CCPR/C/126/D/2560/2015) y *Nakarmi y Nakarmi c. Nepal* (CCPR/C/119/D/2184/2012).

¹³ Sentencia, 24 de enero de 1998 (Fondo), párrs. 112 a 116.

¹⁴ Sentencia, 23 de agosto de 2023, párrs. 83 a 85.

¹⁵ *Ibid.*, párrs. 92 y 93.

12. Otros derechos humanos internacionales que tienen que ver con la protección de los muertos son el derecho a la privacidad, a la cultura y a la religión, y los derechos de los indígenas. Distintas jurisdicciones han aplicado ampliamente el derecho a la privacidad, que abarca el derecho de las familias a llevar a cabo un entierro digno, a proteger la información médica de la persona fallecida y a garantizar que los órganos se gestionan respetando los deseos del fallecido. Por ejemplo, a nivel regional, en el caso *Sabanchiyeva y otros c. Rusia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que retener el cadáver de una persona que se había determinado que había participado en un acto terrorista entraba en conflicto con el artículo 8 del Convenio, que protege la vida privada y familiar¹⁶. El artículo 71 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares también exige que los Estados partes faciliten, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares. Los derechos a la cultura y a la religión también están relacionados con la protección de los muertos, puesto que garantizan que las distintas comunidades tengan la oportunidad de llevar a cabo ritos finales y prácticas funerarias acordes con sus creencias culturales y religiosas.

13. El derecho internacional de los derechos humanos también contiene disposiciones específicas sobre la protección de los muertos para los Pueblos Indígenas, en el marco general del derecho a la cultura y la libre determinación. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que prevé la promoción de la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en todos los asuntos que les conciernen, recoge, en su artículo 12, requisitos específicos sobre la repatriación de restos ancestrales.

3. Derecho internacional humanitario y derecho penal internacional

14. El derecho internacional humanitario vela por que las partes en un conflicto armado sigan procedimientos detallados y específicos para gestionar, identificar y conservar a los muertos durante los períodos de conflicto y tras el cese de las hostilidades¹⁷, lo que comprende, en todos los conflictos armados, tomar todas las medidas posibles para buscar a los muertos de manera oportuna, especialmente tras el cese de las hostilidades, e impedir el despojo de los restos¹⁸; así como impedir la mutilación o el maltrato de los cadáveres¹⁹. Además, las partes en conflicto deben tomar todas las medidas posibles para identificar a las personas fallecidas antes de proceder a la inhumación o incineración, registrando toda la información posible²⁰, y deben esforzarse por facilitar la devolución de los restos humanos, cuando se solicite, a los familiares o a la parte en conflicto a la que pertenezcan²¹. Hay que

¹⁶ Demanda núm. 38450/05, sentencia de 6 de junio de 2013, párrs. 141 a 147.

¹⁷ Para obtener una visión detallada del marco jurídico humanitario internacional relativo a la protección de los muertos, véase CICR, “Humanidad después de la vida: respeto y protección de las personas fallecidas”, 3 de abril de 2020.

¹⁸ Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (Primer Convenio de Ginebra), art. 15; Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (Segundo Convenio de Ginebra), art. 18; Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), art. 16; Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), arts. 32 y 33; Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II), art. 8; y Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cambridge University Press, 2005), normas 112 y 113.

¹⁹ Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 113.

²⁰ Primer Convenio de Ginebra, art. 16; Segundo Convenio de Ginebra, art. 19; y Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 129 y 138.

²¹ Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Tercer Convenio de Ginebra), art. 120; Cuarto Convenio de Ginebra, art. 130; Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, art. 34, párrs. 2) y 3); y Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 114.

inhumar a los muertos respetuosamente, y hay que respetar las sepulturas, mantenerlas, marcarlas y, cuando sea posible, agruparlas según la nacionalidad²².

15. En los conflictos armados internacionales se imponen unos requisitos más estrictos, como la obligación de: procurar transmitir las actas de defunción o las listas autenticadas de fallecimientos²³; devolver los restos mortales a la parte que los solicite²⁴; devolver los objetos personales a los familiares del fallecido²⁵; remitir los documentos importantes, como testamentos, y los objetos de valor intrínseco o afectivo para la familia²⁶; facilitar la redacción y legalización de los testamentos de los prisioneros de guerra y de los internados civiles²⁷; investigar las muertes de los detenidos y procesar a los responsables²⁸; y conservar los testamentos de los reclusos²⁹.

16. El derecho penal internacional, que se refiere a la rendición de cuentas individual por las violaciones más graves de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho internacional humanitario, también tipifica como delito algunos tratos infligidos a los muertos. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tipifica como crimen de guerra la mutilación de cadáveres en los conflictos armados, considerada como la comisión de atentados contra la dignidad personal³⁰. Los tribunales internacionales también han considerado que los malos tratos y la falta de respeto hacia los muertos cumplen los elementos constitutivos de otros crímenes. La Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, en el caso *Prosecutor v. Krstić*, señaló los malos tratos infligidos a los cadáveres como parte de las pruebas de la intención de destruir al grupo de musulmanes de Bosnia y, por tanto, de cometer el crimen de genocidio³¹. Aunque posteriormente la Sala de Apelaciones redujo los cargos a complicidad en el genocidio, al considerar que el acusado carecía personalmente de la intención específica de destruir al grupo objetivo (sino que era cómplice)³², la sentencia en primera instancia demuestra la forma en que los tribunales tienen en cuenta el trato a los muertos a la hora de formular conclusiones sobre crímenes internacionales.

4. Leyes nacionales

17. Todos los países tienen normativas detalladas que regulan los métodos y lugares lícitos para inhumar o incinerar restos humanos, entre otras cosas con respecto al entierro, la incineración y otros ritos funerarios; la gestión de proveedores de servicios funerarios; los cementerios; y cuestiones relativas a testamentos, herencias y sucesiones. Además, en situaciones de presuntas muertes ilícitas, los Estados cuentan con procedimientos nacionales para proteger los restos mortales y garantizar una investigación eficaz. En muchos casos, la protección a los fallecidos que ofrecen las jurisdicciones nacionales es más amplia que la del derecho internacional de los derechos humanos.

²² Primer Convenio de Ginebra, art. 17; Segundo Convenio de Ginebra, art. 20; Tercer Convenio de Ginebra, art. 120; y Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, normas 115 y 116.

²³ Primer Convenio de Ginebra, art. 16; Segundo Convenio de Ginebra, art. 19; Tercer Convenio de Ginebra, art. 120; y Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 129 y 138.

²⁴ Tercer Convenio de Ginebra, art. 120; Cuarto Convenio de Ginebra, art. 130; Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, art. 34, párrs. 2) y 3); y Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 114.

²⁵ Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 114.

²⁶ Primer Convenio de Ginebra, art. 16; Segundo Convenio de Ginebra, art. 19; Tercer Convenio de Ginebra, art. 122; y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 139.

²⁷ Tercer Convenio de Ginebra, arts. 77 y 120; y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 113.

²⁸ Tercer Convenio de Ginebra, art. 121; y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 131.

²⁹ Tercer Convenio de Ginebra, art. 120; y Cuarto Convenio de Ginebra, art. 129.

³⁰ Elementos de los Crímenes, nota 49, referida al artículo 8, párr. 2 b) xxi). Véase también Caroline Fournet y Nicole Siller, “‘We demand dignity for the victims’ – reflections on the legal qualification of the indecent disposal of corpses”, *International Criminal Law Review*, vol. 15, núm. 5 (2015).

³¹ Causa núm. IT-98-33-T, fallo, 2 de agosto de 2001, párr. 596.

³² Causa núm. IT-98-33-A, fallo, 19 de abril de 2004, párrs. 237 a 239.

18. Algunos países reconocen explícitamente la dignidad de los muertos y protegen los ritos y costumbres funerarios. Por ejemplo, el artículo 21 de la Constitución de la India recoge el derecho a la dignidad, que el Tribunal Supremo ha interpretado como extensivo a los muertos³³. El Tribunal Constitucional de Kenya también ha dictaminado que el artículo 28 de la Constitución del país, que reconoce la dignidad inherente a toda persona, no termina con la muerte³⁴. El Código Civil de Francia señala que el respeto debido al cuerpo humano no cesa con la muerte, y que los restos de las personas fallecidas, incluidas las cenizas de aquellos cuyos cuerpos han sido incinerados, deben ser tratados con respeto, dignidad y decencia³⁵. En Chile, el Decreto núm. 357 de 1970 contiene una amplia normativa sobre los procedimientos de defunción, y el Tribunal Supremo ha sostenido que, si bien una persona fallecida no conserva su personalidad, su cadáver sí es merecedor de protección y regulación, en parte por la dignidad que transmite haber sido una persona³⁶.

19. Otros países tienen leyes que regulan la protección de los difuntos. El marco jurídico de Kenya cuenta con leyes que prohíben obstaculizar el entierro de un cadáver³⁷, realizar exhumaciones sin autorización³⁸ e inhumar un cadáver sin permiso³⁹. Otras leyes obligan a obtener el consentimiento antes de utilizar un cuerpo con fines médicos o educativos⁴⁰, y hay normas sobre la retención de cadáveres en tanatorios públicos y su posterior traslado a familiares o a un cementerio público⁴¹. En Qatar, el Código Penal prohíbe cualquier interferencia en los restos humanos en el lugar de enterramiento y cualquier injerencia en los funerales, y prohíbe ocultar cadáveres o enterrarlos sin permiso. La *sharía* se ha incorporado al proceso de autopsia en Qatar, como parte de la Ley núm. 2 de 2012, al prohibir la disección de un cadáver a menos que sea con fines educativos o de investigación criminal. En México, la ley general en materia de desaparición forzada tipifica como delito ocultar, desechar, sepultar o destruir restos humanos con el fin de ocultar la comisión de un delito, y exige que, antes de inhumar un cadáver o resto de una persona no identificada, las autoridades competentes deben recabar e ingresar la información con el propósito de facilitar su futura identificación y garantizar el manejo digno y la protección de los restos, así como su localización.

5. Dificultades de los marcos jurídicos vigentes

20. Aunque existen numerosas leyes relativas a la protección de los muertos, el marco jurídico vigente sigue planteando problemas. En primer lugar, mientras que el derecho internacional humanitario contiene obligaciones detalladas para todos los Estados partes en un conflicto, no ocurre lo mismo con el derecho internacional de los derechos humanos vigente. En consecuencia, existe una diferencia entre la protección jurídica de las personas que mueren en un conflicto y la de aquellas que resultan muertas en tiempos de paz, y gran parte de la protección prevista en el derecho de los derechos humanos debe deducirse de derechos más amplios para poder aplicarse a las personas muertas y a los restos humanos. Al aumentar los incidentes con víctimas mortales a gran escala que pueden no producirse en tiempos de conflicto, sino más bien como resultado de la migración, el cambio climático y otras causas, el desfase entre las diferentes ramas del derecho plantea enormes dificultades a la hora de garantizar la protección adecuada de los muertos.

21. En segundo lugar, muchos países carecen aún de leyes adecuadas para proteger a los fallecidos, o puede que tengan leyes anticuadas o que no sean específicas para su contexto. En algunos países, sobre todo en aquellos que fueron colonizados, las leyes relativas a la

³³ *Parmanand Katara v. Union of India*, MANU/SC/2328/1995.

³⁴ Tribunal Superior de Kenya de Siaya, *Akoth Ajuang and another v. Owuor Osodo and three others*.

³⁵ Art. 16-1-1.

³⁶ *Díaz c. Servicio de Salud de Antofagasta*, causa núm. 2845-2020, sentencia, 14 de julio de 2020, págs. 11 y 12. Puede consultarse en https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20200901/20200901215302/scs_rol_n____2846_2020_exhumaci_n.pdf.

³⁷ Código Penal de Kenya.

³⁸ Ley de Salud Pública.

³⁹ Ley de la Inscripción de Nacimientos y Defunciones.

⁴⁰ Ley de Tejidos Humanos y Ley de Anatomía.

⁴¹ Reglamento de Salud Pública (Tanatorios Públicos) de 1991.

protección de los muertos proceden de otras jurisdicciones, por lo que no se adaptan bien a las necesidades del país.

22. En tercer lugar, puede haber tensiones entre los derechos con respecto a la protección de los muertos. Los derechos a la cultura, la religión y la privacidad permiten a las familias llorar a sus muertos e inhumar o incinerar los cadáveres y restos humanos de sus seres queridos según sus costumbres, aunque muchas religiones prevén excepciones o modificaciones en caso de desastres naturales o conflictos armados⁴² o de muertes potencialmente ilícitas. No obstante, en ocasiones surgen tensiones entre derechos; por ejemplo, en muchas religiones hay un plazo de 24 horas desde el fallecimiento para llevar a cabo la incineración (en el caso del hinduismo, el budismo y el jainismo) o la inhumación (en el caso del islam y el judaísmo). Sin embargo, según el derecho internacional humanitario, la incineración de cadáveres solo deben permitirse en circunstancias excepcionales⁴³.

23. En cuarto lugar, la mayoría de los derechos se conceden a quienes se reconoce como miembros de la familia del fallecido, lo que puede limitar quién tiene derecho a tomar decisiones. Las familias biológicas y los cónyuges legales suelen tener derecho al cuerpo del fallecido y a elegir la práctica funeraria, incluidas las opciones de incineración, la selección de una parcela de enterramiento, la donación de órganos y la autopsia, salvo que las leyes especifiquen lo contrario. Esto puede plantear dificultades particulares a quienes tienen familias diversas, como es el caso de las personas pertenecientes a minorías sexuales.

24. Por último, aunque muchos países reconocen los derechos residuales de los fallecidos, o al menos los derechos de las familias de los fallecidos, el auge de las redes sociales y la vida en línea y digital de las personas presenta un nuevo ámbito que merece ser estudiado más a fondo⁴⁴. Por ejemplo, los tribunales alemanes han declarado que los muertos sí tienen derechos póstumos y que el concepto de dignidad podría utilizarse para proteger los derechos de la personalidad —en este caso, el derecho a no ser objeto de difamación— de una persona fallecida⁴⁵. Sin embargo, se trata de un ámbito que muchos Estados aún no han tenido en cuenta.

C. Discriminación en las prácticas relativas al trato dispensado a los muertos

25. Muchas de las desigualdades, discriminaciones e injusticias que se producen en vida persisten en la muerte. Aunque el mandato del Relator Especial se refiere a las muertes potencialmente ilícitas y, por tanto, el presente informe se centra en la protección de quienes mueren en esas situaciones, existe, no obstante, un importante solapamiento de leyes, reglamentos y prácticas relativos a las muertes no violentas y cotidianas. En esos casos, la protección de los muertos sigue planteando problemas considerables, que acentúan el dolor y la sensación de pérdida de quienes desean llorar a sus seres queridos. En particular, plantean problemas la defensa de los derechos de los miembros de minorías y de las personas indígenas, la situación de las personas indigentes y los cadáveres no identificados o no reclamados.

1. Derechos de grupos minoritarios

26. Los grupos minoritarios dentro de los Estados afrontan con frecuencia dificultades importantes para poder llevar a cabo ritos funerarios con los que honrar y respetar a los difuntos según sus creencias⁴⁶. Las prácticas estatales pueden perpetuar medidas excluyentes,

⁴² Véase, por ejemplo, Ahmed al-Dawoody y otros, *Islamic Law and International Humanitarian Law: Proceedings* (CICR y Facultad de Estudios Islámicos, Universidad de Sarajevo, 2020), págs. 24 y 25.

⁴³ CICR, “Humanidad después de la vida”.

⁴⁴ Kristin Bergtora Sandvik, “Digital dead body management (DDBM): time to think it through”, *Journal of Human Rights Practice*, vol. 12, núm. 2 (julio de 2020).

⁴⁵ Véase la sentencia de 1971 del Tribunal Constitucional Federal por la que se confirma una orden judicial que prohibía la publicación de la novela *Mephisto*.

⁴⁶ Sobre la protección de los derechos de las minorías en general, véase ACNUDH, *Derechos de las minorías: normas internacionales y orientaciones para su aplicación* (Nueva York y Ginebra, 2010).

restringir el derecho a disfrutar de la cultura y a practicar la religión⁴⁷, y limitar los derechos familiares relativos a los entierros. Algunos Estados niegan a los grupos minoritarios el derecho a establecer sus propios cementerios o acceder a ellos. Las cargas financieras que entraña el cumplimiento de requisitos culturales y religiosos agravan aún más este problema⁴⁸. Las minorías religiosas no son las únicas; las minorías raciales y sexuales también sufren discriminación en la muerte⁴⁹. Para hacer frente a las desigualdades sistémicas y proporcionar igualdad en la muerte es esencial adoptar las mejores prácticas que den prioridad a la dignidad y los derechos de todas las personas, en particular mediante la colaboración proactiva con las comunidades minoritarias, la igualdad de acceso y de trato y la creación de un marco jurídico nacional más sólido.

27. La inquietud por la protección de los muertos se acentúa en el caso de los Pueblos Indígenas, habida cuenta del pasado de sufrimiento y de falta de respeto por sus creencias y derechos culturales, incluido el derecho a la libre determinación, y que siguen experimentando dificultades críticas. Argentina, Colombia y los Estados Unidos ofrecen ejemplos del reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas a la repatriación de restos dentro de mecanismos legales. Sin embargo, en la práctica, el reconocimiento general del derecho a la repatriación no siempre implica una repatriación real. Así, es posible que no se llegue a determinar quién tiene derecho a los restos, o que los conceptos indígenas de antepasados no se ajusten a las leyes de un país determinado. Otros problemas son la falta de mecanismos de repatriación internacional y la imposición de la carga de la prueba a los Pueblos Indígenas⁵⁰.

28. Los Estados han tomado medidas para proteger los derechos de los miembros fallecidos de grupos minoritarios. Por ejemplo, los tribunales indios han establecido que el Estado tiene la obligación de garantizar una incineración o un entierro dignos⁵¹, de acuerdo con la voluntad del difunto y los deseos de las familias. Otras buenas prácticas son revisar periódicamente la normativa sobre cementerios y crematorios; procurar que las directrices nacionales tengan en cuenta el punto de vista de las comunidades; traducir la información sobre los servicios funerarios a las lenguas minoritarias locales; proporcionar diversos iconos religiosos portátiles y opcionales, un espacio adaptable para ritos, instalaciones para lavarse y opciones neutras para ritos; y garantizar la dotación de personal los fines de semana en crematorios y cementerios, el acceso permanente a médicos y registradores para certificar y registrar las defunciones, y un mayor contacto con las minorías religiosas locales para fomentar la inclusión⁵².

2. Indigentes fallecidos

29. El encarecimiento de los funerales se ha convertido en un importante motivo de preocupación en todo el mundo, con disparidades en cuanto a gastos y accesibilidad⁵³. Esta situación ha dado lugar al fenómeno de pobreza funeraria, consistente en que los costos de la muerte e inhumación o incineración final del cadáver o los restos humanos de una persona “perpetúan la desigualdad y acentúan los ciclos intergeneracionales de pobreza”⁵⁴. Si bien los costos varían mucho de un país a otro y dentro de un mismo país, para algunas familias de

⁴⁷ Véase A/HRC/49/44; y Yasminah Beebeejaun y otros, “A roadmap for inclusive cemeteries and crematoria in diverse societies” (Universidad de Luxemburgo, 2022), págs. 18 y 19.

⁴⁸ Beebeejaun y otros, “A roadmap for inclusive cemeteries”, pág. 18.

⁴⁹ Véase, por ejemplo, Rebecca Smithers, “Gay people face discrimination when arranging funerals, survey reveals”, *The Guardian*, 16 de julio de 2014; y Gerard Albert III, “Black cemeteries left in disrepair reflect years of segregation”, National Public Radio (NPR), 4 de febrero de 2024.

⁵⁰ Consejo Internacional de Tratados Indios, “The human rights framework and protocols for exhibiting, cataloguing and repatriating Indigenous Peoples’ sacred items and human remains by museums and recommendations for the development of a new mechanism for international repatriation”, 2020, pág. 6.

⁵¹ Abhay Chhetri, “Dead man cannot wait for justice, it is the responsibility of living soul to do so for them”, *International Journal of Law Management & Humanities*, vol. 4, núm. 3 (2021).

⁵² Beebeejaun y otros, “A roadmap for inclusive cemeteries”, págs. 32 y 33.

⁵³ Turkhan Sadigov, “Death beyond the means: funeral overspending and its government regulation around the world”, *Rationality and Society*, vol. 33, núm. 3 (2021).

⁵⁴ Victoria J. Haneman, “Funeral poverty”, *University of Richmond Law Review*, vol. 55, núm. 2 (2021), pág. 389.

renta baja, los gastos funerarios pueden llegar a triplicar sus ingresos anuales. Antes y después del fallecimiento de un ser querido, las familias suelen enfrentarse a un período de disminución de ingresos y aumento de gastos, lo que supone que muchas familias tengan que afrontar complejas cargas financieras durante el duelo.

30. Pocos países ayudan a sufragar los gastos funerarios. La India ha reconocido el derecho de las personas fallecidas que se encontraban sin hogar a ser enterradas o incineradas dignamente de acuerdo con sus costumbres religiosas⁵⁵. Algunos países ofrecen funerales básicos y tumbas en el cementerio a personas indigentes, subvenciones o financiación universal de los funerales⁵⁶. Aunque sigue habiendo problemas de aplicación, si se llevan a cabo correctamente, estos programas pueden aliviar gran parte del esfuerzo que supone para las familias la organización del funeral.

3. Cadáveres no identificados o no reclamados

31. En todo el mundo, millones de fallecidos siguen sin identificar y nunca son devueltos a sus familias o comunidades. Los cadáveres no identificados o no reclamados —personas fallecidas sin familiares conocidos o autorizados— plantean un enorme reto a los sistemas medicolegales de los Estados. La identificación de cadáveres no reclamados suele resultar complicada debido a la escasez de peritos forenses y de recursos científicos, a la financiación insuficiente de los sistemas forenses, a las infraestructuras inadecuadas y la falta de directrices claras⁵⁷. Este problema se ve agravado por la impresión de que investigar los cadáveres no reclamados es una tarea fútil y porque cada vez hay más restos no reclamados⁵⁸. La falta de recursos implica la conservación deficiente de los cadáveres o que se proceda precipitadamente a su inhumación o incineración⁵⁹. Cuando no hay identificación, un cadáver pasa a ser una persona desaparecida, lo cual no solo perjudica a las familias al privarlas de su derecho al duelo y al restablecimiento, sino que también tiene implicaciones jurídicas y puede obstaculizar las investigaciones penales en casos de muerte potencialmente ilícita.

D. Prácticas relativas a la protección de los muertos durante la investigación de las muertes ilícitas

1. Fundamentos de las investigaciones eficaces

32. En la práctica, proteger a los muertos es crucial para poder investigar de manera satisfactoria las muertes potencialmente ilícitas. Las investigaciones eficaces sirven para respaldar a las familias en su afán por conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos, velar por que reciban un cuerpo para llevar a cabo los funerales con arreglo a sus derechos y costumbres, y aumentar la posibilidad de que se haga justicia. El Protocolo de Minnesota exige que los investigadores muestren cuidado y respeto por la dignidad de los fallecidos, subraya la importancia de los derechos de las familias en los procesos de investigación, contiene orientaciones detalladas sobre las obligaciones jurídicas de los Estados y especifica las mejores prácticas en la realización de una autopsia⁶⁰. El Protocolo de Minnesota parte del supuesto de que se va a iniciar una investigación y de que se conoce el paradero de los restos humanos, por lo que dedica una sección a la recuperación de restos humanos. Sin embargo, no hay información sobre los pasos necesarios para proteger un cadáver a la espera de una posible investigación futura. Sin esos pasos, pueden verse comprometidas la conservación y trazabilidad de los cadáveres y restos humanos, necesarias para su futuro análisis e

⁵⁵ *Ashray Adhikar Abhiyan v. Union of India and others*, demanda (civil) núm. 143 de 2001, sentencia, 9 de enero de 2002.

⁵⁶ Christine Valentine y Kate Woodthorpe, “From the cradle to the grave: funeral welfare from an international perspective”, *Social Policy & Administration*, vol. 48, núm. 5 (2014).

⁵⁷ Halina Suwalowska y otros, “‘The Nobodies’: unidentified dead bodies – a global health crisis requiring urgent attention”, *The Lancet Global Health*, vol. 11, núm. 11 (2023).

⁵⁸ *Ibid.* Véase también Kate Megan Reid, Lorna J. Martin y Laura Jane Heathfield, “Understanding the burden of unidentified bodies: a systematic review”, *International Journal of Legal Medicine*, vol. 137, núm. 4 (2023).

⁵⁹ Suwalowska y otros, “‘The Nobodies’: unidentified dead bodies”.

⁶⁰ Protocolo de Minnesota, párrs. 7 a 40, 35 y 148 a 163.

identificación, y puede resultar difícil determinar posteriormente los hechos de muertes potencialmente ilícitas. Además, proteger los restos humanos puede dificultar que los autores agraven su delito ocultando, destruyendo o gestionando los restos humanos de una forma que impida o complique que los restos humanos estén disponibles para su examen.

33. El principio en el que se basan estos pasos es análogo al que se detalla en la publicación *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta* (2016), una iniciativa de la Organización Panamericana de la Salud, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otros. Para aumentar las posibilidades de identificación, los interesados que corresponda deberán actuar de forma inmediata y adecuada para poder emprender más tarde, de manera organizada, la investigación de la muerte o muertes y la identificación de los fallecidos⁶¹. Los pasos descritos en el manual están diseñados para que los apliquen los equipos de respuesta, aunque igualmente pueden aplicarlos las autoridades u organismos pertinentes, incluidos los peritos forenses.

34. En el manual también se describen de forma pormenorizada los pasos clave que hacen efectivo el principio anterior. Exigen asignar un código único a los restos humanos; tomar fotografías y registrar datos sobre los restos humanos; colocar los restos humanos en una bolsa mortuoria (o similar) si se dispone de ella; almacenar los restos humanos y, si es posible, asegurarlos; y procurar su trazabilidad. Al adoptar estas medidas se contribuye a evitar la pérdida de los restos humanos, a procurar su trazabilidad y a preservarlos en la mayor medida posible dadas las circunstancias. Si se adoptan las medidas, se habrán sentado las bases para el posterior examen de los restos humanos a cargo de un perito forense de conformidad con los requisitos del Protocolo de Minnesota. La importancia de estas medidas es tal que cualquier acción destinada a impedir o interferir considerablemente en su aplicación debería considerarse un delito en sí mismo, o un agravante de cualquier infracción penal subyacente.

2. Violaciones al derecho a la vida

35. Las violaciones del derecho a la vida implican la dignidad y protección de los muertos y el derecho de las familias a los restos de sus seres queridos. En particular, las desapariciones forzadas y otras violaciones graves de los derechos humanos (constitutivas de crímenes internacionales) vulneran el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de los seres queridos⁶², y también impiden dar un trato digno a los fallecidos⁶³.

36. En los casos de desaparición forzada⁶⁴, el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de la persona desaparecida abarca, cuando se descubre que la persona desaparecida ha muerto, el derecho de la familia a que se le devuelvan los restos de su ser querido y a inhumarlos o incinerarlos de acuerdo con su propia tradición, religión o cultura⁶⁵. Las desapariciones forzadas siguen siendo un problema importante entre los Estados. En la guía de formación para la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se ofrece información detallada sobre las obligaciones de los Estados y se describen las mejores prácticas. Entre los principios rectores y los protocolos de investigación figuran la aplicación del Protocolo de Minnesota y la tipificación de la desaparición forzada como delito en la legislación nacional⁶⁶. La

⁶¹ Organización Panamericana de la Salud y otros, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta*, págs. 1 y 2.

⁶² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 18; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11; Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), art. 8; y CICR, “Humanidad después de la vida: respeto y protección de las personas fallecidas”.

⁶³ Dado que la desaparición forzada impide que se pueda dar un entierro adecuado, atenta contra el trato digno de los muertos y los derechos de la familia del fallecido.

⁶⁴ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 2.

⁶⁵ *Reporting under the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance: Training Guide, Part 1 – Manual* (publicación de las Naciones Unidas, 2022), pág. 142.

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 207, 208 y 214 a 216.

protección de los fallecidos está presente en toda la guía de formación, que subraya que los Estados deben garantizar que los restos mortales sean devueltos a las familias de forma digna, y deben prestar asistencia para que los restos sean enterrados de nuevo de acuerdo con las preferencias personales o culturales del fallecido⁶⁷.

37. Cabe citar ejemplos de iniciativas positivas para la investigación de desapariciones forzadas en la Argentina, Chile y Sudáfrica. En 2023, el Gobierno de Chile asumió la responsabilidad de la búsqueda de unas 1.470 personas que habían sido detenidas y ejecutadas durante la dictadura de Augusto Pinochet, entre 1973 y 1990. El Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia se propone determinar las circunstancias de la desaparición forzada de las víctimas, avanzar en la atribución de responsabilidad penal por los crímenes⁶⁸ y facilitar el proceso para localizar, recuperar e identificar los restos de las víctimas y devolverlos a sus familiares. En Sudáfrica, la cifra de personas sometidas a desapariciones forzadas durante los años del *apartheid* puede llegar a 2.000, de las cuales 477 han sido reconocidas oficialmente por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del país⁶⁹. En 2005, la Comisión creó el Equipo de Tareas sobre Personas Desaparecidas, con el mandato de localizar, exhumar e identificar los restos de los fallecidos bajo el *apartheid*. En abril de 2018 se habían recuperado 138 cadáveres⁷⁰. En la Argentina, las organizaciones no gubernamentales, que trabajan dentro del sistema judicial nacional, han identificado a aproximadamente 1.000 víctimas que fueron objeto de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo bajo la dictadura militar que gobernó el país entre 1976 y 1983, cuando muchos miles de personas, entre ellas cientos de niños, fueron desaparecidas forzosamente y ejecutadas como parte de la campaña del régimen para sofocar la oposición.

38. Las muertes ilícitas, que equivalen a graves violaciones de los derechos humanos que pueden considerarse crímenes internacionales, también plantean retos singulares en cuanto a la protección de los fallecidos. En algunos casos, estas violaciones dan lugar a la creación de fosas comunes. No todas las fosas comunes deben considerarse ilegales o clandestinas; en ocasiones son la única opción viable después de un suceso catastrófico y a gran escala⁷¹. Sin embargo, pueden reflejar una serie de violaciones cometidas por los Estados, como la prohibición de las ejecuciones arbitrarias, de las desapariciones forzadas y de la profanación de los muertos⁷². Para salvaguardar la dignidad de los muertos, evitar el trato degradante de los cadáveres y garantizar los derechos de las familias, es preciso investigar las atrocidades masivas, especialmente las que han dado lugar a fosas comunes, de manera adecuada, con arreglo a las mejores prácticas internacionales, siempre que sea posible⁷³.

E. Trato de los cadáveres tras la ejecución

39. En el marco del mandato, se ha observado que, a pesar de que se ha escrito mucho sobre la imposición de la pena de muerte, apenas se ha prestado atención al tratamiento de los cadáveres de los ejecutados y a las consecuencias que esto conlleva para sus familias⁷⁴. En el pasado, en muchos países se solía exhibir públicamente el cadáver de la persona que había sido ejecutada, para infligir otro castigo más incluso después de la muerte. Hoy en día, por lo general, las familias pueden solicitar la devolución del cuerpo o las cenizas de la persona ejecutada, pero en algunos casos, no tienen la oportunidad de enterrar a sus seres queridos, o se les imponen condiciones en cuanto a la forma de enterrarlos. Esto acentúa el

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 142, 148 y 152.

⁶⁸ John Bartlett, “Chile announces much-anticipated plan to search for Pinochet’s victims”, *The Guardian*, 30 de agosto de 2023.

⁶⁹ Jay D. Aronson, “The strengths and limitations of South Africa’s search for apartheid-era missing persons”, *International Journal of Transitional Justice*, vol. 5, núm. 2 (2011), pág. 263.

⁷⁰ South African History Online, “The Missing Persons Task Team (MPTT) to investigate apartheid missing persons cases”, 20 de abril de 2018.

⁷¹ Organización Panamericana de la Salud y otros, *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta*, pág. 36.

⁷² A/75/384, párr. 52.

⁷³ El Protocolo de Bournemouth sobre protección e investigación de fosas comunes ofrece valiosas orientaciones sobre cómo proteger e investigar las fosas comunes.

⁷⁴ A/77/270, párr. 84.

sufrimiento de las familias y en ocasiones las ha llevado a temer que sus seres queridos hayan sido sometidos a una extracción forzada de órganos.

F. Prácticas relativas a la protección de los muertos en los conflictos armados

40. La preocupación por el trato adecuado y respetuoso de los muertos ha fundamentado una parte importante del desarrollo del derecho de los conflictos armados, que hoy está codificado en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales⁷⁵. En la práctica, las situaciones que entrañan mayor dificultad para que se respete y proteja a los muertos son aquellas donde hay un conflicto armado. Las partes en conflicto se enfrentan a dificultades a la hora de poder llevar a cabo la adecuada recuperación, recogida y recuento de los muertos, evitar el despojo o la mutilación y devolver los muertos a sus familiares. En estos procesos, los derechos de las familias de los fallecidos son primordiales. Aplicando buenas prácticas se puede lograr la protección de los restos humanos de los fallecidos para futuros procesos de identificación, la devolución a sus familias y la rendición de cuentas.

1. Búsqueda, recogida y recuento de los muertos

41. El derecho internacional humanitario exige a los Estados que tomen todas las medidas posibles para avanzar en la búsqueda, recuperación, documentación y protección de los muertos, incluidos los de la parte contraria (véase el párr. 14)⁷⁶. Las dificultades intrínsecas a la naturaleza de los conflictos armados dificultan a veces a las partes la tarea de localizar y recoger a los muertos sin demora. Mientras buscan cadáveres, las fuerzas de búsqueda y salvamento pueden convertirse en víctimas, puede resultar complicado el uso de maquinaria o equipos pesados para excavar o recuperar cadáveres, y puede que se anteponga la búsqueda de supervivientes a la recuperación de cadáveres.

42. Las partes en un conflicto armado también están obligadas a inhumar a los muertos de manera respetuosa y a procurar que sus tumbas se respeten y mantengan adecuadamente⁷⁷. En los Convenios de Ginebra se especifica que debe enterrarse a los muertos, si es posible, según los ritos de la religión a la que pertenecían⁷⁸. Así se facilita no solo el respeto individual a la familia del fallecido, sino también, a menudo, el respeto y la dignidad de toda la comunidad. Además, las partes en conflicto tienen prohibido demoler cementerios o confiscar cadáveres, salvo en circunstancias limitadas, por ejemplo, cuando un cementerio se convierte en objetivo militar legítimo.

43. Además de recuperar y recoger a los fallecidos, el derecho internacional humanitario exige a los Estados que lleven el recuento durante los conflictos armados, incluso difundiendo listas de fallecidos a través de las oficinas nacionales de información. El conflicto armado que enfrentó a la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en 1982 por las Islas Malvinas (Falkland Islands) ejemplifica una buena práctica de un ejército que lleva una contabilidad detallada durante un conflicto armado. En 1982, un capitán del ejército británico fue destinado a las islas, donde pasó seis semanas construyendo un cementerio para enterrar a los soldados muertos en el conflicto cuyos restos se habían encontrado. La información pertinente, incluidos los datos identificativos de cada soldado, estaba bien documentada, y los cadáveres se protegieron y enterraron de forma digna. Gracias a estas medidas, décadas más tarde, a petición de las familias y de las partes en conflicto, el CICR y su equipo forense pudieron identificar de forma fiable la mayoría de los 122 cadáveres

⁷⁵ Véase Moon, "What remains? Human rights after death".

⁷⁶ Véase también Welmoet Wels, *Dead Body Management in Armed Conflict: Paradoxes in Trying to Do Justice to the Dead*, tesis de maestría, Universidad de Leiden, 2016.

⁷⁷ Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 115. Véase también CICR, "Humanidad después de la vida: respeto y protección de las personas fallecidas".

⁷⁸ Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, norma 115; y CICR, "Humanidad después de la vida: respeto y protección de las personas fallecidas".

encontrados, utilizando métodos de identificación multidisciplinarios, como la antropología forense y las pruebas genéticas⁷⁹.

2. Prohibición y prevención de la mutilación, la profanación y el despojo

44. En virtud del derecho internacional humanitario, el respeto a los muertos exige evitar la mutilación⁸⁰, la profanación⁸¹ y el despojo⁸². Las vulneraciones póstumas también pueden constituir un crimen de guerra y causar gran sufrimiento a los seres queridos. En la práctica, se sigue vulnerando la prohibición de mutilar y despojar en los conflictos armados. Recientemente ha surgido la difusión y propagación en línea, en particular en medios sociales, de imágenes que muestran los daños causados a los restos humanos de personas fallecidas⁸³, práctica que agrava el dolor, la humillación y el trato degradante para las familias de los fallecidos, y también puede causar miedo y terror.

3. Devolución de los muertos a las partes correspondientes

45. Por último, las partes tienen que devolver los restos de las personas fallecidas y los objetos de valor sentimental o personal. Entre los problemas que dificultan la identificación y devolución efectivas cabe citar el enterramiento o registro iniciales inadecuados; la falta de infraestructuras, conocimientos especializados y recursos para facilitar la devolución de los restos; inseguridad y conflicto en curso; falta de marcos jurídicos adecuados, y la falta de tecnología. De cada una de estas esferas se derivan dificultades particulares para garantizar el derecho a la identificación y devolución de los fallecidos.

46. El conflicto entre el Iraq y la República Islámica del Irán constituye un ejemplo en el que las partes dieron prioridad a la repatriación por respeto a los muertos. Ambos países firmaron un acuerdo con el CICR en 2008 para investigar y resolver conjuntamente los casos de personas desaparecidas y repatriar los restos humanos recuperados, entre otras cosas, para que las familias pudieran cerrar ese capítulo⁸⁴. El acuerdo abarcaba el intercambio de información, el manejo de restos mortales y la formación impartida por el CICR para ayudar a realizar identificaciones forenses. En noviembre de 2008, ambos países intercambiaron los restos de 241 soldados en una ceremonia que fue la primera de muchos intercambios posteriores.

4. Derechos de las familias de los fallecidos en conflictos armados

47. Defender los derechos de los familiares comprende la contabilización, identificación y devolución de los fallecidos y sus pertenencias, incluidos, en su caso, los testamentos. No obstante, a menudo los Estados, en sus políticas y prácticas relativas a los fallecidos, no respetan los derechos de las familias. La ineficacia de las gestiones de identificación en casos de muertes en masa o en tiempos de guerra deja a las familias sumidas en la incertidumbre sobre la suerte y el paradero de sus seres queridos⁸⁵. Además, cuando no se presta atención a la devolución de los objetos personales de los fallecidos o no se regula, se agrava el

⁷⁹ IHL in Action, "Identifying human remains in the Falkland Islands/Islas Malvinas: 1982–2018".

⁸⁰ De conformidad con los Elementos de los Crímenes publicados por la Corte Penal Internacional (art. 8, 2) b) x)-1), el elemento de mutilación está presente cuando el autor ha desfigurado o incapacitado permanentemente a una o más personas o les ha extirpado un órgano o amputado un miembro.

⁸¹ La profanación de los muertos abarca el trato degradante o humillante, o el trato que atenta de cualquier otra forma contra la dignidad de la persona (Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, regla 156, nota a pie de página 37; y Elementos de los Crímenes para la Corte Penal Internacional, art. 8, 2) b) xxi)).

⁸² El despojo se define como el pillaje o robo de los muertos (Henckaerts y Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, regla 113).

⁸³ Tribunal Supremo de Suecia, "Posing with dead bodies during an armed conflict has been deemed to constitute a war crime", puede consultarse en <https://www.domstol.se/en/supreme-court/news-archive/posing-with-dead-bodies-during-an-armed-conflict-has-been-deemed-to-constitute-a-war-crime/>.

⁸⁴ IHL in Action, "Accounting for missing persons and exchanging human remains, Iran and Iraq: 2008–2015".

⁸⁵ CICR, *Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas: guía práctica* (2020), pág. 16.

sufrimiento emocional de los familiares, y esto puede generar más incertidumbre y cargas administrativas y legales.

48. Algunos Estados han creado mecanismos que tienen el mandato legal de informar periódicamente a los familiares y colaborar con ellos para investigar, identificar y entregar los restos de las personas desaparecidas tras períodos de conflicto. En España, la Ley de Memoria Democrática, de 2022, allanó el camino para los esfuerzos que se están realizando en todo el país a fin de recuperar e identificar adecuadamente a las víctimas de la Guerra Civil española, y para garantizar los derechos de las familias a la verdad y al restablecimiento, así como a una inhumación digna de sus muertos. En 2016, el Perú aprobó una ley que ayudara a esclarecer la suerte y el paradero de los desaparecidos del período 1980-2000⁸⁶. En Colombia, el acuerdo de paz de 2016 sentó las bases para la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, que informa a los familiares y trabaja con ellos para investigar, identificar y entregar restos de personas desaparecidas⁸⁷.

G. Protección de los muertos en situaciones de emergencia

49. Garantizar la protección de los muertos en situaciones de emergencia entraña problemas particulares debido a la limitada capacidad de planificación, la destrucción de infraestructuras clave, el elevado número de víctimas mortales y la exigencia de una respuesta rápida. Las crisis sanitarias desbordan los sistemas de salud y medicolegales de los Estados, y la preocupación por la contagiosidad de una enfermedad puede llevar a restringir prematuramente los derechos funerarios para poder inhumar los cadáveres lo antes posible. Las emergencias no naturales que causan muchas muertes, como los atentados terroristas, también provocan una destrucción que puede dificultar la identificación de las víctimas. En cada uno de estos casos, la falta de preparación empeora el impacto de una emergencia ya de por sí confusa, caótica y mortal. Una respuesta mal planificada puede hacer que se pierda la confianza en el sistema médico y ocasionar importantes daños adicionales incluso una vez finalizada la emergencia.

1. Crisis sanitarias

50. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) demostró claramente la falta de preparación y de capacidad de los Estados para responder eficazmente a la necesidad de honrar y gestionar los cuerpos de los fallecidos. Para satisfacer la demanda de espacio para almacenar cadáveres, los Estados tuvieron que convertir pistas de hielo⁸⁸, camiones frigoríficos y almacenes en depósitos temporales⁸⁹. A los Estados que se vieron más afectados por la pandemia les costó crear depósitos temporales, por lo que hubo cuerpos abandonados en los pasillos de los hospitales o envueltos en bolsas mortuorias en el mismo pabellón de aislamiento que los pacientes de COVID-19. En otras ciudades desbordadas, los cadáveres se amontonaban en las calles. También se encontraron algunos enterrados en las orillas de los ríos o en cajas de cartón, o depositados en fosas comunes mal organizadas. En otras situaciones, los Gobiernos decidieron unilateralmente incinerar los cuerpos de las personas fallecidas a causa de la COVID-19, aunque no se respetaran las creencias religiosas de la persona o de su familia. Durante las olas del virus que se sucedieron después de 2020, siguió habiendo problemas con la gestión de los cuerpos de los fallecidos, entre otros los derivados de la saturación de los servicios de depósito de cadáveres, crematorios y funerarios.

51. En un principio, ningún Estado estaba preparado para hacer frente a la enorme sobrecarga que la pandemia supuso para sus infraestructuras de salud, de inhumación o

⁸⁶ Agata Serranò, “Enforced disappearance in Peru: a step towards a national policy to search for disappeared persons”, *The Age of Human Rights Journal*, núm. 18 (2022).

⁸⁷ CED/C/COL/AI/1, párrs. 138 a 145; Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, “Colombia’s Unit for the Search of Disappeared Persons,” 31 de agosto de 2020, puede consultarse en <https://colombiapace.org/colombias-unit-for-the-search-of-disappeared-persons/>.

⁸⁸ Información presentada por la Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas (ESADE), Universidad Ramon Llull, pág. 9.

⁸⁹ Claudia Lauer y Jessica Gresko, “Where will the bodies go? Morgues plan as virus grows”, Public Broadcasting Service (PBS), 4 de abril de 2020.

incineración de cadáveres. Por ese motivo, los derechos de los fallecidos y sus familias se vieron gravemente restringidos durante la pandemia. La conservación e inhumación o incineración inadecuadas de los cadáveres violaba el derecho absoluto a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes⁹⁰. Además, las circunstancias hicieron que los depósitos devolvieran a algunas familias el cuerpo equivocado, de manera que no pudieron enterrar a sus seres queridos según su religión o sus tradiciones. Poco después, el CICR publicó varios recursos destinados a ayudar a los Estados a mejorar la protección, el respeto y la dignidad de los fallecidos durante la emergencia sanitaria⁹¹, como asesoramiento para los equipos de respuesta en la gestión de fallecidos, el manejo seguro de cadáveres y las ceremonias de duelo para las comunidades afectadas por la COVID-19, así como orientaciones específicas para determinadas religiones. Las orientaciones servirán también para futuras crisis sanitarias.

52. Otras crisis sanitarias han dado lugar a problemas similares. La crisis de la enfermedad por el virus del Ébola abrumó a muchos países, y la preocupación por su contagiosidad hizo que se adoptaran prácticas de inhumación o incineración de cadáveres que vulneraban los derechos de las familias y las prácticas tradicionales de enterramiento. Algunos países decidieron unilateralmente incinerar todos los cuerpos, y esa decisión fomentó la animadversión entre los Gobiernos y la población, ya que el virus afectó especialmente a países muy apegados a sus prácticas religiosas y tradicionales de enterramiento. Sin embargo, Sierra Leona llegó a un compromiso trabajando con la Organización Mundial de la Salud (OMS), líderes religiosos y organizaciones no gubernamentales para modificar las prácticas espirituales de manera que las comunidades pudieran despedirse de sus miembros y realizar rituales al tiempo que prevenían la propagación del virus.

53. Además, las crisis sanitarias que afectan a grupos marginados pueden dar lugar a prácticas que atenten contra su dignidad en la muerte, como quedó patente en la epidemia de VIH/sida: la estigmatización aparejada a la enfermedad hizo que se celebraran entierros que violaban los derechos de los fallecidos y de sus seres queridos, sobre todo teniendo en cuenta que no se hacía mención de sus relaciones íntimas. En una ciudad se enterró a decenas de pacientes de sida no identificados en fosas más profundas de lo normal, separados de otros cadáveres. Las funerarias cobraban una tarifa más cara por atender a personas fallecidas por el sida para repercutir el costo del equipo de protección adicional necesario, lo que suponía otra barrera más para las familias indigentes. Además, al no estar reconocidas legalmente las relaciones entre personas del mismo sexo, las personas se enfrentaban a una barrera informativa cuando trataban de obtener el historial médico de su pareja fallecida⁹². La epidemia de sida pone de relieve cómo la violación de los derechos humanos que se produce en vida puede perpetuarse en la muerte⁹³.

2. Migración

54. Ante el aumento del número de migrantes que mueren al intentar superar las peligrosas rutas migratorias en todo el mundo⁹⁴, la protección de los fallecidos supone un reto, pero es crucial para garantizar el respeto y la dignidad de los difuntos y sus familias. Cada año quedan sin recuperar los restos de miles de migrantes fallecidos en las rutas migratorias que atraviesan tierras, desiertos y mares. Aunque sean recuperados, muchos de los restos quedan sin identificar. Las implicaciones de la muerte ilícita de refugiados y migrantes, incluida la responsabilidad de garantizar la dignidad y la rendición de cuentas en

⁹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 16.

⁹¹ CICR, “Protection, dignity, and respect for deceased individuals and their families in COVID-19”, 21 de abril de 2020.

⁹² Andrew Anthony, “‘We were so scared’: four people who faced the horror of Aids in the 80s”, *The Guardian*, 31 de enero de 2021.

⁹³ Véase, por ejemplo, Tribunal Supremo de Sri Lanka, *Manuwel Dura Chandani de Soyya et al. v. Kariyawasam, Min. of Education*, causa núm. 77/2016, sentencia, 14 de marzo de 2016 (dictamina que no se puede permitir la discriminación en razón del estado serológico con respecto al VIH).

⁹⁴ Organización Internacional para las Migraciones, “El año más letal del que se tenga registro, con casi 8.600 muertes de personas migrantes en 2023”, 6 de marzo de 2024.

la muerte, se examinaron en un informe anterior elaborado en el marco del mandato⁹⁵. Recientemente, el Comité contra la Desaparición Forzada publicó una observación general en la que destacaba la obligación de los Estados de buscar a los migrantes desaparecidos y llevar a cabo investigaciones efectivas sobre los casos de presunta desaparición de migrantes⁹⁶. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios elaboró los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, en los que se pide a las autoridades que traten de recoger los restos de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación, devolverlos o darles un trato respetuoso, y proteger y respetar los cementerios de las personas desplazadas. Las autoridades también tratarán de informar a las familias del destino de los desplazados fallecidos y de dar acceso a los cementerios a las familias⁹⁷. En la práctica, es necesario garantizar que los países que se ocupan de los migrantes desaparecidos en gran escala preparen mecanismos transnacionales para buscar, recuperar, preservar, proteger e identificar los restos de los migrantes fallecidos y devolverlos a las familias. En el último decenio se han elaborado prácticas óptimas para la identificación de migrantes desaparecidos y fallecidos. En cuanto a las políticas, en mayo de 2018, sobre la base de la iniciativa que puso en marcha el proyecto Last Rights, se acordó la Declaración para el Tratamiento Digno de Todas las Personas Desaparecidas y Fallecidas y sus Familias como Consecuencia de los Viajes Migratorios (Declaración de Mitilini), que sentó los principios clave para los Estados y otros organismos. Otro ejemplo es el Proyecto Frontera, dirigido por el Equipo Argentino de Antropología Forense, que hasta ahora ha identificado a cientos de migrantes fallecidos a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos y México⁹⁸.

3. Desastres naturales y otros incidentes con muchas víctimas mortales de proporciones catastróficas

55. Los desastres naturales y otros desastres de proporciones catastróficas que causan cientos o miles de muertos suelen desbordar los mecanismos normales de respuesta, lo que plantea a los Estados dificultades extraordinarias a la hora de gestionar e identificar adecuadamente a los fallecidos respetándolos plenamente tanto a ellos como a sus familias. Por ejemplo, los tsunamis pueden causar muertes masivas y el colapso de las infraestructuras necesarias para la gestión de esas muertes, incluidas las instituciones medicolegales, los hospitales, las funerarias y los crematorios, lo que dificulta o incluso imposibilita la aplicación de procedimientos normalizados, como la Guía para la Identificación de Víctimas de Catástrofes publicada por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), considerada la referencia mundial para la respuesta normal en casos de desastre. El tsunami del océano Índico de 2004 marcó un punto de inflexión en las gestiones destinadas a planificar y sistematizar la gestión de los fallecidos en el contexto de las muertes masivas de proporciones catastróficas y dio lugar a que la OMS y el CICR, en consulta con INTERPOL, elaboraran unas directrices internacionales especializadas, concebidas para sucesos catastróficos. La correcta gestión de los fallecidos siguiendo estas directrices quedó ejemplificada cuando se produjo el tsunami de Japón en 2011: los cadáveres se recuperaron adecuadamente, se documentaron para su identificación y se protegieron, y se aseguró su trazabilidad para entregarlos dignamente a las familias, a las que se atendió en todo momento.

56. En vista de los eficaces resultados que se habían obtenido al planificar y disponer de directrices normalizadas para la gestión de los cadáveres en el contexto de desastres masivos, en 2016 se revisó *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta*, para que se tuvieran en cuenta las crisis de salud pública, incluidas las enfermedades infecciosas. En muchos sentidos, sirvió para responder al aumento de las epidemias, como la crisis del virus del Ébola mencionada anteriormente. El manual revisado recalca que los cadáveres de desastres naturales no suelen causar epidemias, salvo en los casos en que las muertes se deban a enfermedades muy contagiosas (como la enfermedad por el virus del Ébola, el cólera y la fiebre de Lassa) o cuando se produzcan en una zona donde tales enfermedades sean endémicas. En tales situaciones, la infraestructura de los Estados suele estar poco preparada para hacer frente a la muerte y destrucción masivas que se

⁹⁵ A/72/335.

⁹⁶ Observación general núm. 1 (2023), párrs. 37 a 43.

⁹⁷ Principio 16.

⁹⁸ Véase <https://eaaf.org/proyecto-frontera/>.

producen. La inhumación o incineración precipitada de los cadáveres, y su falta de identificación en algunos casos, podrían considerarse violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, por el trato degradante que se dispensa a los cuerpos y porque impide a las familias identificar, recuperar y llorar a sus familiares.

57. Existen algunos ejemplos notables en que, tras producirse un incidente complejo con muchas víctimas mortales, se dedicaron importantes esfuerzos y recursos a la búsqueda, identificación y atención de los fallecidos y sus familias. En los Estados Unidos, tras los atentados terroristas del 11 de septiembre, el Gobierno destinó 40.000 millones de dólares a la respuesta de emergencia⁹⁹. Se construyó un depósito de cadáveres provisional para conservar miles de restos recuperados en contenedores climatizados y se creó una sala para familias dotada de una capilla¹⁰⁰. La respuesta forense a los incendios forestales de febrero de 2009 en Victoria (Australia) constituyó un ejemplo sin precedentes de coordinación interinstitucional y cooperación nacional e internacional, que contribuyó a que se pudiera recuperar e identificar rápidamente a las víctimas, de acuerdo con las mejores prácticas forenses. En Francia, en respuesta a los atentados terroristas de París de 2015, que se saldaron con cerca de 140 víctimas mortales, el Instituto Medicolegal de París actuó enseguida en estrecha coordinación con la policía y otros organismos para identificar de forma fiable a los fallecidos¹⁰¹, al tiempo que garantizaba el apoyo psicológico a las familias en todo momento. Más recientemente, tras los atentados del 7 de octubre de 2023 en Israel, que causaron más de 1.200 víctimas mortales, los restos de las víctimas fueron recuperados, analizados y documentados para devolverlos a las familias en cuanto fueron identificados, en el marco de una labor interinstitucional, en la que el Centro Nacional de Medicina Forense, dependiente del Ministerio de Salud, hizo lo posible por utilizar las mejores prácticas forenses. Durante el conflicto armado que siguió en Gaza, en el que murieron decenas de miles de civiles, las autoridades locales han procurado recuperar y documentar a los fallecidos y garantizar su gestión digna y trazabilidad de acuerdo con protocolos estándar, como *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta*, a pesar de las dificultades que supone trabajar en medio de un conflicto en curso. En febrero de 2024, los incendios forestales relacionados con el cambio climático que se produjeron en la zona central de Chile causaron el incidente con más víctimas mortales registrado en el país desde el terremoto y tsunami de 2010. En la región de Valparaíso murieron un total de 130 personas. A pesar de las dificultades y la complejidad del proceso de recuperación e identificación forense, el Servicio Médico Legal chileno identificó de forma fiable a 125 víctimas y se cercioró de que las familias de los fallecidos recibieran información y apoyo en todo momento. Para ello, aplicó las lecciones aprendidas en cuanto a búsqueda, identificación y devolución de víctimas de desapariciones y ejecuciones extrajudiciales del régimen de Pinochet. Todos estos casos son ejemplos de buenas prácticas de gestión, documentación e identificación de fallecidos y de respeto de los derechos de las familias en casos de incidentes con muchas víctimas mortales, incluso en situaciones extremadamente difíciles.

58. En general, la destrucción y el caos causados por las emergencias que provocan incidentes con muchas víctimas mortales dificultan especialmente la correcta gestión, identificación e inhumación de los fallecidos. Por ese motivo, muchos Estados dan prioridad a inhumar o incinerar rápidamente los cadáveres en lugar de a su identificación y la celebración de entierros respetuosos, lo cual vulnera la dignidad del difunto y los derechos de la familia. Inhumar o incinerar los cadáveres con demasiada rapidez socava o impide su documentación e identificación y, por consiguiente, el derecho de las familias a despedirse de sus seres queridos debidamente. Al no dedicar el tiempo necesario para identificar los restos de forma fiable se puede privar a las familias de la verdad acerca del paradero o la suerte de sus seres queridos. Los Estados deben dotarse de antemano de mecanismos para

⁹⁹ Casa Blanca – Presidente George W. Bush, “Federal response: examples of government action since September 11”, puede consultarse en <https://georgewbush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2001/10/20011003.html>.

¹⁰⁰ David W. Dunlap, “Renovating a sacred place, where the 9/11 remains wait”, *The New York Times*, 29 de agosto de 2006.

¹⁰¹ Antoine Tracqui y otros, “An overview of forensic operations performed following the terrorist attacks on November 13, 2015, in Paris”, *Forensic Sciences Research*, vol. 5, núm. 3 (septiembre de 2020).

gestionar a los fallecidos en caso de emergencia, a fin de evitar que se violen los derechos de las familias y de los fallecidos.

III. Conclusión

59. En el presente informe, el Relator Especial examina si el respeto y la protección debidos a toda persona con respecto a su vida y a su dignidad inherente cesan después de la muerte y, sobre la base de leyes y prácticas abundantes y universales, concluye que no es así. Aunque no es evidente en la mayoría de los instrumentos de derechos humanos, el Relator Especial observa un corpus creciente de jurisprudencia y práctica, tanto nacional como internacional, basada en los derechos humanos para proteger a los fallecidos y los derechos de sus familiares.

60. La dignidad de la persona y el respeto debido a su cuerpo y a sus restos humanos no se extinguen con la muerte. Los procesos por los que individuos y sociedades de distintas culturas y religiones honran y lloran a sus difuntos sirven para que las familias y comunidades superen la pérdida. Alterar esos procesos, mediante la protección indebida o el trato irrespetuoso de los muertos, hace daño a las personas y las sociedades y, en el caso de las muertes ilícitas, socava o impide el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Por tanto, las obligaciones del Estado de proteger a los fallecidos son primordiales para hacer efectivos los derechos de las familias y para garantizar que todas las muertes potencialmente ilícitas se investiguen a fondo. Habida cuenta de la creciente complejidad que entrañan los incidentes con muchas víctimas mortales, especialmente a consecuencia de conflictos, migraciones y desastres naturales, incluso causados por el calentamiento global, la necesidad de proteger eficazmente a los fallecidos es cada vez más importante.

61. El deber de investigar toda muerte potencialmente ilícita no es opcional, sino una obligación en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y una parte esencial de la defensa del derecho a la vida¹⁰². La ocultación, destrucción o el despojo de los cadáveres de las víctimas de muertes ilícitas, que impiden las investigaciones y fomentan la impunidad de los autores, son incompatibles con esta obligación. Estas prácticas también vulneran el derecho de las familias de las víctimas a una reparación plena y efectiva y pueden equivaler a una violación de su derecho a no sufrir tortura ni malos tratos como consecuencia del sufrimiento causado. Por tanto, los Estados tienen el deber de proteger los cuerpos y los restos humanos de las víctimas de muertes potencialmente ilícitas y de garantizar que las investigaciones cumplan las normas internacionales, como el Protocolo de Minnesota¹⁰³ y los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.

62. Los medios concretos por los que se protege a los muertos en la práctica deben adaptarse, en función del contexto, a las creencias y costumbres de cada comunidad y Estado. Sin embargo, en el plano universal, deben guiarse siempre por los principios de respeto, dignidad y decencia hacia los fallecidos y sus familias. De este modo se garantizará el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho penal, y se contribuirá a aliviar el dolor que supone para las familias, las comunidades y las sociedades la pérdida de sus seres queridos.

¹⁰² Comité de Derechos Humanos, observaciones generales núm. 31 (2004), párrs. 15 y 18; y núm. 36 (2018), párrs. 27 a 29; y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, observación general núm. 3 (2015), párrs. 2 y 15.

¹⁰³ Comité de Derechos Humanos, observaciones generales núm. 31 (2004), párr. 18; y núm. 36 (2018), párrs. 27 y 28.

IV. Recomendaciones

63. El Relator Especial alienta a las autoridades estatales y a otras entidades pertinentes a que pongan en práctica las siguientes recomendaciones para respetar y proteger de manera efectiva a los muertos, y reitera la disponibilidad, por medio del mandato, de asistencia técnica a este respecto.

64. Siempre que se produce una muerte potencialmente ilícita, el cuerpo del fallecido debe ser tratado con dignidad y respeto; se debe recoger, registrar, documentar y conservar adecuadamente, y deben seguirse los procedimientos de la cadena de custodia. Esto debe garantizarse en todas las culturas y costumbres sin distinción, para que se cumpla el deber de investigar todos los casos de posible violación del derecho a la vida y para que se respeten los derechos de las familias.

65. Los Estados, las organizaciones internacionales y otros actores relevantes deben tomar medidas para armonizar la protección de los muertos en el derecho internacional elaborando unos principios rectores de aplicación universal, basados en los derechos humanos, para la protección integral de los muertos, para lo cual el presente informe proporciona abundantes ejemplos de mejores prácticas de distintas regiones y culturas.

66. Los Estados deben disponer las medidas nacionales pertinentes —leyes, reglamentos, protocolos, directrices y mecanismos de aplicación— para proteger a los muertos en la práctica y velar por que los restos humanos de una persona fallecida sean atendidos y gestionados adecuadamente, con el fin de preservar la dignidad de los fallecidos y garantizar que se respeten los derechos de sus familias en todo momento. Los Estados deben considerar la posibilidad de adaptar sus medidas a las mejores prácticas aplicables, incluidas las publicadas por los organismos de las Naciones Unidas, el CICR, la OMS e INTERPOL.

67. Los derechos de las familias deben respetarse en todo momento durante la búsqueda, recogida, conservación y análisis de los restos de las personas fallecidas, y debe darse prioridad a identificar de manera fiable los restos de las personas fallecidas. Las prácticas culturales y religiosas de las familias de los fallecidos deben respetarse durante los procesos de protección, manejo e inhumación o incineración final de los restos del difunto.

68. En épocas de conflicto armado y otras emergencias, cuando los sistemas medicolegales pueden verse desbordados, los Estados, las partes en conflicto y otros actores clave deben tomar medidas para elaborar los protocolos y las disposiciones necesarias para garantizar una gestión oportuna, eficaz y respetuosa de los muertos, que incluya la participación activa de peritos forenses capacitados. Deben proporcionarse recursos adecuados para la preparación, planificación y disposición para situaciones de emergencia.

69. Los Estados deben velar por que las instituciones y los profesionales responsables de recuperar, documentar y proteger los restos humanos, incluidos los sistemas medicolegales de investigación de muertes, dispongan de la capacidad y los recursos adecuados y reciban la capacitación y el apoyo necesarios para que puedan cumplir sus obligaciones de proteger a los muertos e investigar las violaciones del derecho a la vida, incluso en incidentes con muchas víctimas mortales.

Anexo

Actividades realizadas por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de marzo de 2024

This report marks the third year of the current SR' tenure. During this period, he endeavoured to fulfil the plan outlined in his 2021 report to the GA (A/76/264). The issues outlined on that occasion i.e. medico-legal death investigation systems (A/HRC/50/34); deaths in prisons (A/HRC/53/29), femicide(A/78/254) and the protection of the dead (A/HRC/56/*), were analysed in thematic reports which followed, with an emphasis on practical measures, including best practices, for investigating and preventing violations to the right to life. Advice and assistance were offered and provided for their implementation to Governments, International Organizations, NGOs and Academia, on the effective the implementation of standards developed by the mandate, in particular the Principles on the Effective Prevention and Investigation of Extra-legal, Arbitrary and Summary Executions and The Minnesota Protocol on the Investigation of Potentially Unlawful Death (2016). The history and contemporary use of these standards, which are today recognized by the forensic community globally as the reference for investigating suspicious deaths, were described in the 2022 report on the mandate's 40° anniversary (A/77/270). An important lesson learned during this period concerns the primary importance of reliable investigations for the protection of the right to life and the irreplaceable value of these standards for making this effective. However, much still needs to be done to make them better known, understood and used effectively, particularly in many contexts where the right to life and justice so require. The mandate's activities for the next three years will be guided by a commitment to help address these needs worldwide.

I. Communications

1. During the period under review, the Special Rapporteur issued, individually or jointly with other mandate holders, 89 communications, to States and non-State actors, and 40 press statements.

II. Thematic reports

2. On 23 October 2023, the Special Rapporteur presented to the 78th session of the General Assembly, a thematic report (A/78/254) examining the issue of "femicide" and its investigation as a means of identifying, seeking accountability for and helping to prevent this global scourge. The report finds that the use of a gendered lens and specialized protocols in investigating gender-based killings of women and girls enables these deaths to be identified, documented and counted as femicides to help to ensure truth, justice and reparations for victims and their families, and evidence-based preventive policies and practice.

III. Technical advisory and capacity building activities (in-person), including:

3. From 28 to 31 August 2023, the Special Rapporteur conducted a technical visit to Marseille, France, at the invitation of the Faculty of Medicine of the University of Aix-Marseille and the Forensic Anthropology Society of Europe (FASE). The aim of the visit was to deliver training and offer advice on the Minnesota Protocol and its implementation to around 200 European forensic experts, including for investigating migrants' deaths.

4. From 4 to 8 September 2023, the Special Rapporteur travelled to Bogota, Colombia, at the invitation of the Office of the High Commissioner of Human Rights (OHCHR) in Colombia, to provide technical assistance for a regional Workshop for Developing a Protocol for the Investigation of Unlawful Deaths of LGTBIQ+ People. The Protocol is a joint

initiative by the OHCHR in Colombia, in cooperation with the OHCHR offices in Honduras, Guatemala, and Panamá, together with the regional LGTBIQ+ NGO Red Sin Violencia. During his visit, the Special Rapporteur offered specialized advice to investigators on investigatory standards applicable to these cases.

5. From 11 to 16 September 2023, the Special Rapporteur visited Bogota, Colombia, at the invitation of the International Commission of Jurists and the University of El Rosario, to provide specialized training to national judges, public attorneys and NGOs on the investigation and prevention of potentially unlawful death and torture.

6. From 4 to 11 October 2023, the Special Rapporteur travelled to Buenos Aires and Cordoba, Argentina, at the invitation of the OHCHR Regional Office, the National Committee for the Prevention of Torture, the Ministry of Public Defence and the National University of Cordoba, to provide guidance on the implementation of recommendations from his 2022 country visit report (A/HRC/53/29/Add.1). He also provided specialized training for judges, public defence attorneys, prosecutors and forensic experts on the use of the Minnesota Protocol and its adoption as a standing operational procedure investigating for all potentially unlawful deaths.

7. From 24 to 28 October 2023, the SR visited Tel Aviv, Israel, on invitation of the Government, to observe and offer technical advice in relation to the elements and principles of the Minnesota Protocol, on forensic efforts underway to document and identify victims of the attacks of 7 October.

8. From 21 to 24 March 2024 the Special Rapporteur visited São Paulo, Brazil, at the invitation of the Brazilian non-governmental organization “Conectas”, for the launch of the project “Empowering the Brazilian human rights movement”, a joint initiative with UNDEF and the Federal University of São Paulo. He participated in the launch by the regional OHCHR for Latin America of the Portuguese version of the Minnesota Protocol and provided training on its use, including for members of Public Defense Office of the State of São Paulo, as well as for representatives of NGOs, including family organizations.

9. On 17 and 18 April 2024 the SR visited Bogotá, Colombia, to speak at a regional meeting on methodologies for investigations into attacks against human rights defenders in Latin America (Encuentro Regional sobre Metodologías de Investigación de Ataques y Homicidios Cometidos Contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Latinoamérica), organized jointly by the OHCHR with the Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). The aim was to train and offer advice to attorneys, judges and NGOs on novel investigatory tools and methods.

IV. Other technical advisory/capacity building activities (Virtual participation), including:

10. In November 2023 the Special Rapporteur participated virtually at the 7th Annual Workshop of the Lieber Institute for Law and Warfare of the US Military Academy Department of Law, on “Civilian Protection in Armed Conflict”, to speak about practical aspects related to the protection of the dead and missing persons under international law.

11. Also in November 2023, the Special Rapporteur was invited by the Victorian Institute of Forensic Medicine and by the International Association of Forensic Science (IAFS) on the occasion of the XXIII IAFS Triennial Meeting in Australia, to speak about his mandate and the contribution of forensic science and the Minnesota Protocol to the investigation and prevention of unlawful deaths.

12. On 11 March 2024 the SR lectured at the week-long Training of Trainers Course on the Minnesota Protocol on Investigation of Potentially Unlawful deaths (2016), held in Manila, Philippines, organized jointly by the UN Joint Program on Human Rights in the Philippines and the Philippines’ Department of Justice, with participation of the University of the Philippines College of Medicine. This was a follow up to the week-long course organized in 2023 with the SR’s guidance, with the aim of scaling up the country’s forensic capability and competence based on the Minnesota Protocol. Participants included Government officials, the NHRI, academics and NGO representatives.